

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 331**

2 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de lo Jurídico Civil; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la “Ley de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos”, a fin de facultar al Departamento de la Vivienda a crear un inventario de estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa; establecer el Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; destinar estos terrenos a la construcción de viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de conocimiento general que en Puerto Rico existen cientos de estructuras abandonadas que se utilizan diariamente para fines ilícitos, incluyendo la venta y consumo de sustancias controladas. Estos lugares así identificados, además de fomentar la actividad criminal, afectan negativamente a la comunidad que vive en el sector donde está ubicada la estructura. El Estado no puede quedarse cruzado de brazos ante el grave impacto social que tiene la existencia de estos edificios.

Nuestro ordenamiento jurídico dispone que si una propiedad no perteneciere a ninguna persona entonces la misma pasa a manos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>1</sup>. Eso

---

<sup>1</sup> El Artículo 6 del Código Político de 1902 dice así: “Siempre que el título a cualquiera propiedad caducare por falta de herederos o parientes próximos, vuelve éste por reversión al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Toda propiedad dentro de los límites de Puerto Rico, no perteneciente a persona alguna, pertenece al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

significa que es muy probable que muchas de estas estructuras abandonadas pertenezcan al gobierno, pero nunca se ha hecho el ejercicio de identificar cuáles realmente lo son. En su mayoría, estas estructuras cualifican como un “estorbo público”, según éste se define en el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado. Esta medida legislativa propone atender el problema de estas estructuras abandonadas para que el Estado pueda aprovechar las mismas en beneficio de la ciudadanía.

Por lo tanto, a través de esta legislación se está facultando al Departamento de la Vivienda a identificar todas aquellas estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa. De ese modo, el Estado podría destinar estos terrenos a la construcción de viviendas de interés social. En otros casos, por su ubicación estratégica, estos terrenos podrían destinarse para la construcción de áreas de recreación pasiva.

En términos generales, esta medida legislativa cumple dos propósitos fundamentales, a saber: (1) identificar y demoler todas aquellas estructuras que por su condición de “estorbo público” se prestan para ser utilizadas para fines ilícitos y (2) con el conocimiento especializado del Departamento de la Vivienda reducir la deficiencia de hogares en Puerto Rico destinando estos terrenos adquiridos para la construcción de viviendas de interés social.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Demolición de Estorbos Públicos y  
3 Adquisición de Terrenos”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Las siguientes palabras tienen el significado que a continuación se expresa:

6 (a) “Departamento”- significa el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico.

1 (b) “Estorbo Público”- significa cualquier estructura que le aplique la definición dispuesta  
2 en el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado.

3 “Persona”- significa cualquier persona natural o jurídica.

4 (c) “Secretario”- significa el Secretario del Departamento de la Vivienda.

#### 5 Artículo 3.- Aplicabilidad

6 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a cualquier estructura o terreno  
7 dentro del límite jurisdiccional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto por  
8 aquellas estructuras que, independientemente de su estado físico, hayan sido incluídas en el  
9 Registro de Estructuras Históricas por la Oficina de Conservación Histórica del Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico.

11 Artículo 4.- Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos del  
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico; designación del Departamento de la Vivienda.

13 Se establece el Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de  
14 Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo propósito es crear un inventario de  
15 las estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para que, después que se haya  
16 cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del  
17 mecanismo de la expropiación forzosa.

18 La implantación de este Programa será responsabilidad del Departamento de la  
19 Vivienda, así como la tarea de elaborar un Reglamento y velar por el fiel cumplimiento del  
20 resto de las disposiciones de esta Ley.

#### 21 Artículo 5.- Reglamentación

22 El Secretario promulgará y adoptará, dentro de los ciento veinte (120) días de  
23 aprobada esta Ley, todas aquellas normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para

1 poner en ejecución las disposiciones de la misma. Este reglamento debe disponer, como  
2 mínimo, sobre lo siguiente:

3 (a) el establecimiento del Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de  
4 Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

5 (b) el método para la creación de un inventario de las estructuras de Puerto Rico que  
6 cualifiquen como estorbos públicos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277  
7 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado;

8 (c) el procedimiento para la designación de estas estructuras como estorbos públicos;

9 (d) el procedimiento para la demolición de estas estructuras en armonía con el debido  
10 proceso de ley;

11 (e) la adquisición de estos terrenos a través del mecanismo de la expropiación forzosa en  
12 armonía con el debido proceso de ley y;

13 (f) la utilización de los terrenos adquiridos para fines públicos apremiantes, tales como el  
14 desarrollo de nuevas viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva.

15 Artículo 6.- Fondos

16 Para llevar a cabo la adquisición de aquellos terrenos que no pertenezcan al Estado  
17 Libre Asociado, el Departamento de la Vivienda designará fondos de su presupuesto anual de  
18 gastos a estos fines.

19 Artículo 7.- Vigencia

20 Esta Ley será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

3 / febrero / 09

**HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ**  
PRESIDENTE  
COMISION DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Comisión de Urbanismo e Infraestructura	Comisión de lo Jurídico Civil	Comisión de Hacienda

Han sido:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | electrónico _____                          | _____ Relevada de su Comisión                               |
| _____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión                        |
| _____ Sobreseída por:                                       |  | _____ Se retira informe                                     |
| _____ Se desiste de conferencia                             |  | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia                   |
| _____ Pendiente de acción posterior                         |  | _____ Derrotada en Votación Final                           |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | _____ Cambio de Instancia con el siguiente<br>efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: Manuel Torres Nieves

Fecha: Feb 3, 2009

Hora: 11:20 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Audrey

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

09 FEB - 2009 11:03

3 / febrero / 09

*[Handwritten Signature]*

**HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ  
PRESIDENTA  
COMISION DE JURIDICO CIVIL**  
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
Comisión de Urbanismo e Infraestructura	Comisión de lo Jurídico Civil	Comisión de Hacienda

Han sido:

- |  |  |  |
|--|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión                     | <input type="checkbox"/> electrónico       | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                               |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input checked="" type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                        |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                     |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                   |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                           |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente<br>efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *[Handwritten Signature]*

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO

3 / febrero / 09

HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA  
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331 P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA

Comisión de  
Urbanismo e  
Infraestructura

SEGUNDA INSTANCIA

Comisión de lo  
Jurídico Civil

TERCERA INSTANCIA

Comisión de  
Hacienda

Han sido:

- Referida a su Comisión  electrónico  Relevada de su Comisión  
 Retirada por su autor  físico  Devuelto informe a su Comisión  
(Favor retirar del registro)
- Sobreseída por:  Se retira informe
- Se desiste de conferencia  Se devuelve a Comité de Conferencia
- Pendiente de acción posterior  Derrotada en Votación Final
- Aprobada moción de prórroga hasta el día:  Cambio de Instancia con el siguiente efecto: \_\_\_\_\_

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: Jesús Declet

Fecha: 02/03/09

Hora: 11:12 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Awelyp

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO

27 abril 09

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
COMISION DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331 P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- Referida a su Comisión  electrónico  Relevada de su Comisión  
 físico
- Retirada por su autor  Devuelto informe a su Comisión  
(Favor retirar del registro)
- Sobreseída por:  Se retira informe
- Se desiste de conferencia  Se devuelve a Comité de Conferencia
- Pendiente de acción posterior  Derrotada en Votación Final
- Aprobada moción de prórroga hasta el día: 31 julio 09  Cambio de Instancia con el siguiente efecto: \_\_\_\_\_

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: Miguel Almonte

Fecha: 4/27

Hora: 4:40 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Madeline

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

27 abril 09

**HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ  
PRESIDENTA  
COMISION DE JURIDICO CIVIL  
Señora:**

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

**Han sido:**

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro)           | <input type="checkbox"/> físico _____      | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                     |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:   |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                                       |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                                   |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br><u>31 julio 09</u> |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

**Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado**

Recibido: Mariano Linás  
Fecha: 27/04/09  
Hora: 4:56p (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Wladimir

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

27 abril 09

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO**  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA  
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA

Han sido:

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro)           | <input type="checkbox"/> físico _____      | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión                     |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:   |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                                       |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                                   |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br><u>31 julio 09</u> |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: [Signature]  
Fecha: 27 de abril 09  
Hora: 4:55 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

Ira. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo  
sobre el  
P. del S. 331**

24 de junio de 2009

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación al P. del S. 331, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 331 tiene el propósito de crear la “Ley de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos”, a fin de facultar al Departamento de la Vivienda a crear, en coordinación con los municipios, un inventario de estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa; establecer el Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 JUN 24 PM 6:20

AMS

promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; destinar estos terrenos a la construcción de viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva; y para otros fines.

Según esboza la exposición de motivos, es de conocimiento general que existen cientos de estructuras y solares abandonados en Puerto Rico que muchas veces son utilizados para fines ilícitos. Lugares como estos fomentan la actividad criminal y afectan negativamente a la comunidad que vive en el sector donde están ubicados. Dado el grave impacto social que tiene la existencia de estos edificios, es menester del Estado hacer algo al respecto.

En el Artículo 6 del Código Político de 1902, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que si una propiedad no perteneciere a ninguna persona, la misma pasaría a ser parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta disposición nos obliga a pensar que muchas de las estructuras abandonadas puedan pertenecer al gobierno, pero nunca se ha creado el procedimiento de identificar y adquirir las mismas. Esta medida legislativa propone que el Estado pueda aprovechar y utilizar las estructuras abandonadas en beneficio de la ciudadanía, facultando al Departamento de la Vivienda a identificar todas aquellas estructuras que cualifiquen para ser declarados como estorbos públicos para luego, cumpliendo con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa.

De ese modo, el Estado evitaría que estos terrenos continuen siendo utilizados para fines ilícitos, al mismo tiempo que podrían reducir la carencia de hogares en Puerto Rico, destinándose los mismos a la construcción de viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el estudio de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico estudió los memoriales explicativos de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y del Departamento de la Vivienda.

*MS*

**El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico**, reconoció la importancia de atender el problema de las estructuras abandonadas y que el Estado pueda utilizarlas para el desarrollo de viviendas de interés social, favoreciendo la medida.

La Agencia explicó que, para lograr que la medida tenga el efecto deseado, habría que realizar, entre otras cosas: un inventario de los estorbos públicos y estructuras abandonadas; consultas a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Instituto de Cultura Puertorriqueño y otras agencias similares para determinar si las estructuras pueden incluirse en el Registro Nacional de Estructuras Históricas; el trámite legal que conlleva verificar la titularidad y la adquisición de las estructuras o los solares, de ser estos privados; y la demolición de las estructuras, así como la limpieza del terreno.

El Departamento de Vivienda además hizo referencia a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, según enmendada, que define como estorbo público “cualquier solar abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud; además, las viviendas o estructuras que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad”.

Tomando en cuenta esta definición, el Departamento de la Vivienda recalcó la capacidad que tiene esta agencia como los Municipios para clasificar los estorbos públicos, a la misma vez que recomendó que se incluyera a ambos como partes indispensables en los procesos de declarar estas estructuras y terrenos como tal, lo cual se acogió en las enmiendas hechas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La agencia expresó además, que para preparar los inventarios de estorbos públicos que requiere esta medida, se necesitaría la colaboración de otras agencias del gobierno central, los gobiernos municipales y organizaciones sin fines de lucro, para que provean la información y la fuerza laboral para realizar los mismos, además de los fondos recurrentes pertinentes para la actualización y el mantenimiento de este programa.

Por último, la Agencia señaló la obligación de las entidades que realicen excavaciones, de pagar una anualidad al Centro de Excavaciones y Demoliciones, esto de acuerdo a la Ley Núm. 267 del 11 de septiembre de 1998, según enmendada por la Ley

MMS.

Núm. 5 del 2004 conocida como “Ley para la Creación del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones”, y solicitó además que el Departamento de la Vivienda sea eximido de la misma, lo cual se acogió en las enmiendas hechas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Por otro lado, la **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**, recomendó favorablemente la aprobación de esta medida, aunque señaló que la misma no contiene elementos que sean de jurisdicción primaria de la agencia. Sin embargo, la agencia entiende que el reglamento que apruebe el Departamento de la Vivienda para la demolición y remoción de estructuras, deberá establecer un proceso en el que, mediante previa solicitud, se emita por ARPE el permiso correspondiente para ello. De igual modo la agencia recuerda que toda demolición y/o excavación deberá cumplir con los requerimientos de las leyes y reglamentos ambientales establecidos.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto deberá ser efectivo al 1 de julio de 2010, ofreciendo a las agencias pertinentes el tiempo necesario para identificar los fondos a utilizarse en la implementación de esta medida y que de esa forma no tenga un impacto fiscal negativo en el próximo Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que no conllevará ningún impacto fiscal negativo sobre las arcas municipales.

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 331, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**Lawrence Seilhamer Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**Entirillado Electronico**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 331**

2 de febrero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de lo Jurídico Civil; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la “Ley de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos”, a fin de facultar al Departamento de la Vivienda a crear, en coordinación con los municipios, un inventario de estructuras que cualifiquen para ser declaradas como estorbos públicos para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa; establecer el Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; destinar estos terrenos a la construcción de viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es de conocimiento general que en Puerto Rico existen cientos de estructuras abandonadas que se utilizan diariamente para fines ilícitos, incluyendo la venta y consumo de sustancias controladas. Estos lugares así identificados, además de fomentar la actividad criminal, afectan negativamente a la comunidad que vive en el sector donde está ubicada la estructura. El Estado no puede quedarse cruzado de brazos ante el grave impacto social que tiene la existencia de estos edificios.

Nuestro ordenamiento jurídico dispone que si una propiedad no perteneciere a ninguna persona entonces la misma pasa a manos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Eso significa que es muy probable que muchas de estas estructuras abandonadas pertenezcan al gobierno, pero nunca se ha hecho el ejercicio de identificar cuáles realmente lo son. En su

mayoría, estas estructuras cualifican como un “estorbo público”, según éste se define en el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado. Esta medida pieza legislativa propone atender el problema de estas estructuras abandonadas para que el Estado pueda aprovechar las mismas en beneficio de la ciudadanía.

Por lo tanto, a través de esta legislación se está facultando al Departamento de la Vivienda a identificar todas aquellas estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa. De ese modo, el Estado podría destinar estos terrenos a la construcción de viviendas de interés social. En otros casos, por su ubicación estratégica, estos terrenos podrían destinarse para la construcción de áreas de recreación pasiva.

En términos generales, esta medida legislativa cumple dos propósitos fundamentales, a saber: (1) identificar y demoler todas aquellas estructuras que por su condición de “estorbo público” se prestan para ser utilizadas para fines ilícitos y (2) con el conocimiento especializado del Departamento de la Vivienda reducir la deficiencia de hogares en Puerto Rico destinando estos terrenos adquiridos para la construcción de viviendas de interés social.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Demolición de Estorbos Públicos y  
3 Adquisición de Terrenos”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Las siguientes palabras tienen el significado que a continuación se expresa:

6 (a) “Departamento”- significa el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado  
7 de Puerto Rico.

8 (b) “Estorbo Público”- significa cualquier estructura que le aplique la definición dispuesta  
9 en el Artículo 277 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado.

10 “Persona”- significa cualquier persona natural o jurídica.

1 (c) "Secretario"- significa el Secretario del Departamento de la Vivienda.

2 Artículo 3.- Aplicabilidad

3 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a cualquier estructura o terreno  
4 dentro del límite jurisdiccional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto por  
5 aquellas estructuras que, independientemente de su estado físico, hayan sido incluídas en el  
6 Registro de Estructuras Históricas por la Oficina de Conservación Histórica del Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico.

8 Artículo 4.- Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos del  
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico; designación del Departamento de la Vivienda.

10 Se establece el Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de  
11 Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyo propósito es crear, en coordinación  
12 con los Municipios, un inventario de las estructuras que cualifiquen como estorbos públicos  
13 para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y  
14 adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa.

15 La implantación de este Programa será responsabilidad del Departamento de la  
16 Vivienda, así como la tarea de elaborar un Reglamento y velar por el fiel cumplimiento del  
17 resto de las disposiciones de esta Ley.

18 Artículo 5.- Reglamentación

19 El Secretario promulgará y adoptará, dentro de los ciento veinte (120) días de  
20 aprobada esta Ley, todas aquellas normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para  
21 poner en ejecución las disposiciones de la misma. Este reglamento debe disponer, como  
22 mínimo, sobre lo siguiente:

1 (a) el establecimiento del Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de  
2 Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

3 (b) el método para la creación de un inventario de las estructuras de Puerto Rico que  
4 cualifiquen como estorbos públicos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277  
5 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado;

6 (c) el procedimiento para la designación de estas estructuras como estorbos públicos;

7 (d) el procedimiento para la demolición de estas estructuras en armonía con el debido  
8 proceso de ley;

9 (e) la adquisición de estos terrenos a través del mecanismo de la expropiación forzosa en  
10 armonía con el debido proceso de ley y;

11 (f) la utilización de los terrenos adquiridos para fines públicos apremiantes, tales como el  
12 desarrollo de nuevas viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva.

13 Artículo 6.- Fondos

14 ~~Para llevar a cabo la adquisición de aquellos terrenos que no pertenezcan al Estado~~  
15 ~~Libre Asociado, el Departamento de la Vivienda designará fondos de su presupuesto anual~~  
16 ~~de gastos a estos fines~~ deberá consignar en su presupuesto de ingresos y gastos del año fiscal  
17 2010-2011 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 7.- Para propósitos de esta Ley, se exime al Departamento de la Vivienda de  
19 cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 267 de 1998, según enmendada, conocida como  
20 “Ley para la Creación del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones”.

21 Artículo 7 8.- Vigencia

22 Esta Ley será efectiva ~~inmediatamente después de su aprobación~~ el 1 de julio de 2010.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

*Junio 24, 2009*

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS 331	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
-----------	-----	------------	----	----	-----	------------

**CON SU INFORME:**

<input checked="" type="checkbox"/> CON ENMIENDAS	<input type="checkbox"/> SIN ENMIENDAS	<input type="checkbox"/> NEGATIVO	<input type="checkbox"/> SUSTITUTIVO
---	--	-----------------------------------	--------------------------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
<input checked="" type="checkbox"/>			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*

Sr. Manuel A. Torres Nieves

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## **Javier García (Trámites y Réconds)**

---

**From:** William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Thursday, June 25, 2009 10:02 AM  
**To:** Javier García (Trámites y Réconds)  
**Cc:** Enrique San Miguel (Com. Reglas y Calendario); Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** NOTIFICACION DE RECIBO

### **NOTIFICACION DE RECIBO**

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía Correo Electrónico el siguientes Informes:

P de la C 1192

P de la C 13

P de la C 1260

P del S 331

P del S 523

**WILLIAM MORALES**, BA

COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO  
HON. ROBERTO A. ARANGO  
PRESIDENTE

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUL 22 PM 12:12

**SENADO DE PUERTO RICO**

*22* de julio de 2009

**Informe Positivo sobre el P. del S. 331**

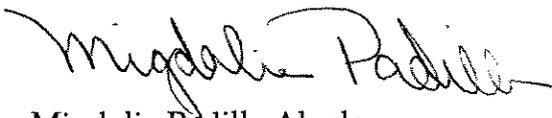
**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

*MPA*  
La Comisión de Hacienda evaluó el informe Positivo sobre el P. del S. 331, el cual nos fue referido en Tercera Instancia. El mismo tiene el propósito de crear la "Ley de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos", a fin de facultar al Departamento de la Vivienda a crear un inventario de estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa; establecer el Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; destinar estos terrenos a la construcción de viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva; y para otros fines.

Para atender su responsabilidad, la Comisión de Hacienda celebró una Reunión Ejecutiva el 21 de julio de 2009 y, previo estudio y evaluación, acordó suscribirse al Informe Positivo sobre el P. del S. 331. El mismo fue radicado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura el 24 de junio de 2009.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. del S. 331, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico. Asimismo, se suscribe al Informe Positivo rendido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

*22 de julio de 09*

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS <i>331</i>	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
------------------	-----	------------	----	----	-----	------------

CON SU INFORME: *Suscribiéndose*

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
---------------	---------------	----------	-------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Tramitado por: *[Signature]*

**Anelys Rodríguez (Trámites y Récorde)**

**From:** Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Wednesday, July 22, 2009 1:34 PM  
**To:** Anelys Rodríguez (Trámites y Récorde)  
**Cc:** William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: Informes Radicados (Dar Cuenta)

Se confirma el recibo en la Comisión de Reglas y Calendario de los siguientes informes:

- PS-331 (suscribiéndose)
- PS-523 (suscribiéndose)

*Lcda. Gladys Griselle González Segarra*  
*Directora Ejecutiva Comisión Reglas y Calendario*  
*Senado de Puerto Rico*  
*X-2996, 2995*

-----Original Message-----

**From:** Anelys Rodríguez (Trámites y Récorde)  
**Sent:** Wednesday, July 22, 2009 12:45 PM  
**To:** Informes Distribución Reglamentaria; Buzones Electrónicos  
**Cc:** Madeline Rivera (Trámites y Récorde)  
**Subject:** Informes Radicados (Dar Cuenta)

Incluyo los siguientes Informes Radicados:

- PS-331 (suscribiéndose)
- PS-523 (suscribiéndose)

OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO

2011 NOV -3 PM 1:55

3 - Noviembre - 2011

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PRESIDENTE  
COMISION DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA  
Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331 P. de la C. \_\_\_\_\_ R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA

✓

SEGUNDA INSTANCIA

*Jurídico Civil*

TERCERA INSTANCIA

*Hacienda*

Han sido:

\_\_\_ Referida a su Comisión electrónico \_\_\_  
físico \_\_\_

\_\_\_ Relevada de su Comisión

\_\_\_ Retirada por su autor  
(Favor retirar del registro)

Devuelto informe a su Comisión

\_\_\_ Sobreseída por:

\_\_\_ Se retira informe

\_\_\_ Se desiste de conferencia

\_\_\_ Se devuelve a Comité de Conferencia

\_\_\_ Pendiente de acción posterior

\_\_\_ Derrotada en Votación Final

\_\_\_ Aprobada moción de prórroga hasta el día:  
\_\_\_\_\_

\_\_\_ Cambio de Instancia con el siguiente  
efecto: \_\_\_\_\_

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: *KJ*

Fecha: 3 NOV 11

Hora: 2:01 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *AS*

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

3 - noviembre - 2011

**HON. ITZAMAR PEÑA RAMIREZ  
PRESIDENTA  
COMISION DE JURIDICO CIVIL**

Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<i>Urbanismo e Infraestructura</i>	✓	<i>Sección de</i>

Han sido:

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión                                | <input type="checkbox"/> electrónico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico _____      | <input checked="" type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión          |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |  | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |  | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |  | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: *M. A. Torres Nieves*  
Fecha: 11/3/11  
Hora: 2:07 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *[Signature]*

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

3- noviembre-2011

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO**  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA  
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 331                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<i>Urbanismo</i>	<i>Juicio Civil</i>	✓

Han sido:

- |  |                                      |   |
|--|--------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión                                | <input type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión                            |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico      | <input checked="" type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión          |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por:                                       |                                      | <input type="checkbox"/> Se retira informe                                  |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia                             |                                      | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior                         |                                      | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final                        |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |                                      | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: *[Signature]*  
Fecha: 3- Nov. - 11  
Hora: 2:04 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *[Signature]*



SENADO DE PUERTO RICO

**Segundo Informe Negativo  
sobre el  
P. del S. 331**

6 de diciembre de 2012

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación al P. del S. 331, **no recomendando** su aprobación.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 331 tiene el propósito de crear la “Ley de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos”, a fin de facultar al Departamento de la Vivienda a crear un inventario de estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para que, después que se haya cumplido con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa; establecer el Programa de Demolición de Estorbos Públicos y Adquisición de Terrenos; facultar al Secretario del Departamento de la Vivienda a promulgar y adoptar reglas y reglamentos para poner en ejecución esta Ley; destinar estos terrenos a la construcción de viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva; y para otros fines.

*MMS*

Según esboza la Exposición de Motivos, es de conocimiento general que existen cientos de estructuras y solares abandonados en Puerto Rico que muchas veces son utilizados para fines ilícitos. Lugares como estos no solo fomentan la actividad criminal, sino que afectan negativamente a la comunidad que vive en el sector donde están ubicados. Dado el grave impacto social que tiene la existencia de estos edificios, es menester del Estado hacer algo al respecto.

En el Artículo 6 del Código Político de 1902, nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que si una propiedad no perteneciere a ninguna persona, la misma pasaría a ser parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta disposición nos obliga a pensar que muchas de las estructuras abandonadas puedan pertenecer al Gobierno, pero nunca se ha creado el procedimiento de identificar y adquirir las mismas. Esta medida legislativa propone que el Estado pueda aprovechar y utilizar las estructuras abandonadas en beneficio de la ciudadanía, facultando al Departamento de la Vivienda a identificar todas aquellas estructuras que cualifiquen como estorbos públicos para luego, cumpliendo con el debido proceso de ley, sean demolidas y adquiridas por el Estado a través del mecanismo de la expropiación forzosa.

De ese modo, el Estado evitaría que estos terrenos continúen siendo utilizados para fines ilícitos, al mismo tiempo que podrían reducir la carencia de hogares en Puerto Rico, destinándose los mismos a la construcción de viviendas de interés social o áreas de recreación pasiva.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio de esta medida, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos sometidos por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) y el Departamento de la Vivienda.

**El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico**, reconoció la importancia de atender el problema de las estructuras abandonadas y que el Estado pueda utilizarlas para el desarrollo de viviendas de interés social, por lo que favoreció la medida.

*WMS.*

La agencia explicó que para lograr que la medida tenga el efecto deseado, habría que realizar, entre otras cosas: un inventario de los estorbos públicos y estructuras abandonadas; consultas a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, el Instituto de Cultura Puertorriqueño y otras agencias similares para determinar si las estructuras pueden incluirse en el Registro Nacional de Estructuras Históricas; el trámite legal que conlleva verificar la titularidad y la adquisición de las estructuras o los solares, de ser estos privados; y la demolición de las estructuras, así como la limpieza del terreno.

El Departamento de Vivienda, además, hizo referencia a la Ley Núm. 81 - 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, según enmendada, que define como estorbo público “cualquier solar abandonado, yermo o baldío, cuyas condiciones o estado representen peligro o resulten ofensivas o perjudiciales a la salud; además, las viviendas o estructuras que por su estado de ruina, falta de reparación y defectos de construcción son peligrosas o perjudiciales para la salud o seguridad”.

Tomando en cuenta esta definición, el Departamento de la Vivienda recalcó la capacidad que tiene esta agencia, como los municipios, para clasificar los estorbos públicos, a la misma vez que recomendó que se incluyera a ambos como partes indispensables en los procesos de declarar estas estructuras y terrenos como tal.

La agencia expresó, además, que para preparar los inventarios de estorbos públicos que requiere esta medida, se necesitaría la colaboración de otras agencias del Gobierno Central, los gobiernos municipales y organizaciones sin fines de lucro, para que provean la información y la fuerza laboral necesaria para realizar los mismos, además de los fondos recurrentes pertinentes para la actualización y el mantenimiento de este programa.

Por último, la agencia señaló la obligación de las entidades que realicen excavaciones, de pagar una anualidad al Centro de Excavaciones y Demoliciones, esto de acuerdo a la Ley Núm. 267 - 1998, conocida como “Ley para la Creación del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones”, y solicitó, además, que el Departamento de la Vivienda sea eximido de la misma.

Por otro lado, la entonces **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)**, ahora Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), recomendó favorablemente la medida, aunque señaló que la misma no contiene elementos que sean de jurisdicción primaria de la agencia. Sin embargo, la agencia entiende que el reglamento que apruebe el Departamento de la Vivienda para la demolición y remoción de estructuras, deberá establecer un proceso en el que, mediante previa solicitud, se emita por ARPE el permiso correspondiente para ello. De igual modo, la agencia recuerda que toda demolición y/o excavación deberá cumplir con los requerimientos de las leyes y reglamentos ambientales establecidos.

## CONCLUSIÓN

Cabe señalar, que el pasado 24 de junio de 2009 la Comisión suscribiente sometió un informe recomendando la aprobación de la medida ante nuestra consideración. No obstante, el 3 de noviembre de 2011, el informe sobre el P. del S. 393 fue devuelto a Comisión por el Cuerpo.

La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su parte pertinente lo siguiente:

### Sección 1

*“Las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa comenzarán, la primera, el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30 de junio del mismo año. La segunda comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. Durante las quince (15) semanas restantes, las Comisiones seguirán laborando a tiempo completo, requiriéndose la aprobación previa de los Presidentes de los Cuerpos para la celebración de reuniones fuera de días laborables. Disponiéndose, que en los años que corresponda celebrar elecciones generales, no se reunirá la Asamblea Legislativa para celebrar la segunda sesión ordinaria.”*

*AMS*

Aún cuando reconocemos el fin loable de la medida objeto del presente informe, estamos impedidos legalmente de recomendar la aprobación de la misma.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe **no recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 331.

Respetuosamente sometido,

  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

6 de diciembre de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PORTAVOZ y  
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS 331	RCS	R.CONC. S.	RS		PC	RCC	R. CON. C
-----------	-----	------------	----	--	----	-----	-----------

**CON SU INFORME:**

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO 2do	PARCIAL	SUSTITUTIVO
---------------	---------------	-----------------	---------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
X			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Jorge I. Rodríguez

Sra. Madeline Rivera Carrusini  
Directora de Trámites y Récorde

## **Jorge L. Rodriguez (Trámites y Réconds)**

---

**From:** Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Friday, December 07, 2012 4:31 PM  
**To:** Jorge L. Rodriguez (Trámites y Réconds)  
**Cc:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** RE: PS 331 Segundo Informe Negativo Radicado (Dar Cuenta)

En la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido el PS 331 Segundo Informe Negativo Radicado